



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 121 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 12 0 FEB 2019

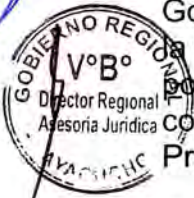
#### VISTO:

El Expediente 1358511/1104010; Solicitud Simple, Decreto N°s 593-2019-GRA/GR-GG, 597-2019-GRA/GG-ORADM, 854-2019-GRA/ORADM-ORH Resolución Directoral N° 043-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; y sus antecedentes en catorce (14) folios, sobre prorroga de contrato de servicios personales en plaza vacante; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 485-2018-GRA/GR-ORADM-ORH, se resuelve Integrar mediante Resolución Directoral N° 178-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, conforme a los siguientes fundamentos: "...**REINCORPORAR TEMPORALMENTE**, a la trabajadora **REYNA PARIONA ATAUPILLCO**, en cumplimiento de las resoluciones número 20 de fecha 06 de julio de 2016, resolución número 24 de fecha 16 de setiembre de 2016, resolución número 27 de fecha 20 de marzo de 2017, resolución número 28 de fecha 21 de junio de 2017, resolución número 35 y resolución número 37, correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en plaza vacante presupuestada N° 297 consignado en el cuadro de asignación de personal (CAP) y N° 275 del cuadro nominativo de personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), en el cargo de técnico administrativo III, STA (T-5) de la Sub región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de abril del 2018 hasta que se encuentra en una plaza en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, vacante, prevista y presupuestada conforme al CAP y PAP,...";





Que, mediante sentencia de vista, Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, se dispone la reincorporación judicial de la Sra. **REYNA PARIONA ATAUPILLCO**, Asimismo el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017- 1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Informe N° 03-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC se recomienda dar cumplimiento a la sentencia de vista, y se proceda a la reubicación laboral de la **Sra. REYNA PARIONA ATAUPILLCO**, en razón a encontrarse ocupada la plaza que venía ocupando, ello por vía de nombramiento la plaza N° 297 consignado en el cuadro de asignación de *personal* (CAP) y N° 275 del cuadro nominativo de personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), en el cargo de técnico administrativo III, STA (T-5) de la Sub región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, en la persona de JESUS WALTER CABANA OSCATEGUI, señalando a su vez que la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. Este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectadas, excluyéndose la pasibilidad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se resolvió Reincorporar en la administración pública a la **Sra. REYNA PARIONA ATAUPILLCO** para desempeñar las funciones de cargo de Técnico Administrativo III, Plaza N° 191 del PAP y 211 de CAP, Nivel Remunerativo STA (T-5) de la Sub Gerencia de Sectores Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; por el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2019;

Que, mediante Decreto N° 854-2019-GRA/ORADM-ORH, se dispone la proyección del acto resolutivo a favor de la citada servidora para desempeñar las funciones de cargo de Técnico Administrativo III, Plaza N° 191 del PAP y 211 de CAP, Nivel Remunerativo STA (T-5) de la Sub Gerencia de Sectores Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; por el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019;

Que, la Plaza N° 191 del PAP y 211 de CAP, Nivel Remunerativo STA (T-5) de la Sub Gerencia de Sectores Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, a la fecha se encuentra vacante por destitución automática del servidor MARIO ROCA PAREDES, al haber recaído en sentencia condenatoria como autor del delito cometidos por funcionarios públicos;





Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras, las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 021-2019-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR**, con eficacia anticipada el contrato de servicios personales a la servidora **Sra. REYNA PARIONA ATAUPILLCO**, en armonía a lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para desempeñar las funciones de cargo de Técnico Administrativo III, Plaza N° 191 del PAP y 211 de CAP, Nivel Remunerativo STA (T-5) de la Sub Gerencia de Sectores Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; por el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º numeral 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



**ARTICULO TERCERO.** - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

**ARTICULO CUARTO.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/pmc